



AYUNTAMIENTO DE BERIAIN

REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE FIESTAS

(Aprobado en Sesión de 2 de marzo de 2017)

Con la elaboración de esta normativa se pretende regularizar la formación y composición de la Comisión de Fiestas de Beriain, dando cauce y marco legal a la participación ciudadana en la elaboración de los programas festivos.

Las cuadrillas de jóvenes y las entidades culturales y deportivas de nuestro municipio han participado tradicionalmente y de manera voluntaria en la confección del programa y en la organización de actos festivos. Con esta normativa se pretende dotar a esta participación de una entidad propia, así como garantizar la representatividad en la Comisión de Fiestas de todos los grupos y asociaciones que deseen colaborar en la organización de las fiestas patronales de ambos núcleos urbanos. Para ello se constituirá anualmente una Comisión festiva con arreglo a los siguientes criterios:

TITULO I. - COMPETENCIAS

Artículo 1.

La Comisión de Fiestas tendrá la misión de la elaboración del programa oficial de festejos, decidiendo sobre la distribución de espacios, el contenido del programa de fiestas y el calendario de actos festivos. No obstante, la aprobación definitiva de cada uno de los programas festivos, corresponderá al órgano competente municipal.

Artículo 2.

Será competencia de la Comisión de Fiestas la decisión sobre el método de elección del cartel oficial de fiestas. Si el premio fuese de carácter económico será el órgano competente del Ayuntamiento quien finalmente resuelva el fallo. La elaboración de las bases del concurso o del sistema de designación del cartel también serán competencias de la Comisión.

Artículo 3

La determinación del presupuesto festivo así como las diferentes ordenanzas o decretos que regulen los demás aspectos de la organización de las Fiestas (Horarios de hostelería; Instalación de Txoznas, Barracas y Puestos de Venta; Limpieza y Salubridad; etc...) quedan fuera de las competencias atribuibles a la Comisión de Fiestas.

Artículo 4.

La elección de la duración de las fiestas (4 o 5 días), como la elección de las fechas de inicio de éstas, serán competencia del Pleno.

TITULO II. - FORMACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 5.

La Comisión estará formada por:

- Un representante designado por cada grupo municipal.
- Un representante de cada una las Asociaciones Culturales y Sociales del municipio.
- Un representante de cada una de las Asociaciones Deportivas.
- Un representante de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos
- Un representante de los jóvenes del municipio.
- Un representante por cada cuadrilla o peña que se quiera inscribir.
- Todas aquellas personas que a título individual quieran aportar y ayudar a confeccionar las fiestas.

Artículo 6.

Para ser miembro de la Comisión de Fiestas será requisito imprescindible entregar una hoja de inscripción junto con la fotocopia del DNI. Esta hoja de inscripción se deberá recoger y entregar en el AYUNTAMIENTO DE BERIAIN. El plazo de inscripción comenzará una vez que este Reglamento sea aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Beriain.

Artículo 7.

Será de obligado cumplimiento el designar, al menos, un representante para dicha comisión, a todas aquellas asociaciones y entidades que reciben subvención del Ayuntamiento de Beriain o bien cesión de locales públicos, organizando o colaborando a su vez en algún acto de cualquiera de las Fiestas Patronales, Cabalgata, Hogueras de San Juan u otros actos festivos organizados por el Ayuntamiento.

Artículo 8.

Son obligaciones de los miembros de la Comisión de Fiestas:

- Respetar el presente Reglamento.
- Trabajar para el logro de sus fines.
- Desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos.
- Asistir a las reuniones de la Asamblea.
- Acatar los acuerdos adoptados democráticamente en las reuniones.

TITULO III.-ORGANOS Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

Artículo 9.

Son órganos de gobierno de la Comisión de Fiestas:

- a) El Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocales.
- d) Asamblea.

Artículo 10.

El gobierno y administración de la Comisión de Fiestas corresponderá a la Asamblea que estará integrada por el Presidente, Secretario, y tantos vocales como voluntarios inscritos haya.

Se reunirá con carácter ordinario cuantas veces sea acordado por sus miembros y con carácter extraordinario cuando el Presidente lo estime oportuno y cuantas veces lo solicite la tercera parte de los miembros por medio de un escrito dirigido al Presidente, con la firma correspondiente, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Artículo 11.

El Presidente de la Comisión de Fiestas será elegido por la Asamblea, de entre los mismos. La elección se efectuará en primera votación por mayoría absoluta o en segunda por mayoría simple.

Son facultades del Presidente:

- Ostentar la representación de la Comisión ante cualquier organismo público o privado,
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Comisión.
- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y establecer el orden del día de las mismas y dirimir los empates con voto de calidad.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea.

Artículo 12.

La Asamblea nombrará, de entre todos los miembros, y a propuesta del Presidente, un Vicepresidente que lo sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad y podrá ejercer las funciones atribuidas al Presidente.

Artículo 13.

La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente o por el Secretario con, al menos, tres días de antelación mediante anuncios en el domicilio social o citando personalmente, mediante escrito o cualquier otro medio que garantice el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día, debiendo celebrarse en días hábiles y horarios fuera de la jornada normal de trabajo.

Cuando la iniciativa no proceda del Presidente de la Comisión, la celebración de la Asamblea no podrá demorarse por más de diez días hábiles siguientes a la petición de la convocatoria desde que fuera solicitada.

Artículo 14.

Serán facultades de la Asamblea ordinaria: aprobar el acta de la reunión anterior, el programa de actuación y de actividades, las memorias de gestión y elegir los diferentes cargos y vocalías de la Comisión.

Artículo 15.

El Presidente de la Comisión de Fiestas tendrá un voto en la Comisión así como la capacidad de decisión en caso de empate.

Artículo 16.

Se establece la figura del Secretario, que será el Técnico Municipal de Festejos. Son facultades del Secretario:

- Actuar como Secretario en las reuniones de Asamblea, levantando acta de las mismas.
- Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- Expedir certificaciones.
- Redactar la memoria anual y los planes de actividades, así como los documentos que sean necesarios.

TITULO IV. –TOMA DE DECISIONES Y VOTACIONES EN LA ASAMBLEA

Artículo 17.

Con el objeto de que exista una proporción correcta en la representatividad de los miembros de la Comisión de Fiestas se establece la siguiente ratio:

- Representante a título individual: 1 voto.
- Representante de un colectivo 2 votos
- Representantes municipales 1 voto por grupo.

Artículo 18.

Las votaciones en la Comisión de Fiestas serán a mano alzada, circunscribiéndose exclusivamente a los asuntos relacionados con las competencias de la Comisión o a los problemas de organización derivados del funcionamiento de la propia Comisión. Las votaciones se decidirán por mayoría simple de los votos, si existen casos de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

TITULO V. - REGISTRO DE CUADRILLAS DE FIESTAS

Artículo 19.

Las cuadrillas que deseen participar en la Comisión de Fiestas deberán registrarse como tales en el Ayuntamiento en los plazos que anualmente se determinen a través del mismo.

Para registrarse como tales, las cuadrillas deberán solicitarlo por escrito adjuntando en el escrito de solicitud los siguientes datos:

- Nombre de la cuadrilla
- Número de componentes
- Nombre y apellidos de los componentes, debiendo ser la mitad más uno de los mismos residentes en Beriain.
- Nombre, dirección, tlf. y D.N.I. del representante de la cuadrillas ante el Ayuntamiento.

Artículo 20.

El número mínimo de integrantes que precisa una cuadrilla para registrarse, como tal, es de 8 personas mayores de 16 años.

TÍTULO VI.- CALENDARIO Y SEDE

Artículo 21.

La Comisión de Fiestas aprobará anualmente, en primera convocatoria realizada por el Técnico, su propio calendario de reuniones.

Artículo 22.

La sede para las reuniones de la Comisión de Fiestas se establece en el Edificio Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Beriain (Polígono Morea Norte, Calle d)

Artículo 23.

El Ayuntamiento de Beriain realizará las convocatorias anuales para la elección-renovación de los representantes de los diferentes sectores que integran la Comisión de Fiestas, exceptuando a los miembros designados por los grupos políticos los cuales seguirán siendo designados por los propios grupos.
